



Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO N°. 25-862-40-89-001-2.019-00042
DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA JOSÉ HELMER ZÁRATE MEDINA

Frente al desinterés de la parte actora en cumplir la obligación de promover el trámite del presente asunto como es el del acto de la notificación del auto mandamiento ejecutivo de pago a la parte demandada y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del CGP., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA**

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la acción por parte de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** comoquiera que transcurrió en los anaqueles del Juzgado más de un año inactivo sin que la parte interesada diera cumplimiento al trámite de la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada.
- 2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** dispuestas con ocasión al proceso de la referencia. Por Secretaría oficiese como corresponde.
- 3.- **DISPONER** el "**DESGLOSE**" de los documentos que sirvieron como base de la ejecución en favor y costa de la parte actora, debiéndose dejar constancia expresa en dichos documentos de la existencia y la forma de terminación de este asunto. Por Secretaría procédase de conformidad.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandante para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 M/cte. Por Secretaría liquidense;
- 5.- Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE** realizadas las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
SECRETARIA

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación en ESTADO
No. 018 de fecha, ABRIL 15 DE 2021.



DIEGO A. SOTO ARIAS
SECRETARIO